ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA, IDU-1593-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU,** establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 3 de febrero de 2009, con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., con número de teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.023, obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO,** según consta en la Resolución de nombramiento No. 2402 del 15 de febrero de 2016, posesionado mediante acta No. 039 del 15 de febrero de 2016, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones N° 2307 del 30 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 3488 del 16 de junio de 2020 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el **IDU** y **DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S,** con Nit 800.214.601-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Carrera 28 Bis # 49 A-13 y dirección de correo electrónico dinltda@gmail.com representado por **EDGAR HERNAN GUEVARA MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.979.421, en su calidad de representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará el I**NTERVENTOR** acordamos suscribir la presente Modificación No. 1 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría **IDU-1593-2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-SGI-011-2019**, el IDU suscribió el Contrato de interventoría No. **IDU-1593-2019** con **DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S,** el día 12 de noviembre de 2019, cuyo objeto es "***INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR ACTIVIDADES PUNTUALES A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EN LA MALLA VIAL ARTERIAL (MVA) NO TRONCAL."***

2. Que de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de interventoría No. **IDU-1593-2019**, se pactó un plazo de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el **22 de noviembre de 2019**.

3. Que conforme a la cláusula sexta del mismo, el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **MIL CIEN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/C ($ 1.100.036.000), incluido IVA,** sumas equivalentes a 1328,36 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019.

4. Que en el desarrollo del Contrato de Interventoría No. **1593-2019**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones, adiciones, prórrogas y/o suspensiones:

MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA, IDU-1593-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
ACTA No. 2 DE SUSPENSIÓN (RESOLUCIÓN 002782 de 2020)	MARZO 25 DE 2020	20 Dias
ACTA No. 3 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN (POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR)	ABRIL 13 DE 2020	13 Dias
ACTA No. 4 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN (POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR)	ABRIL 27 DE 2020	14 Dias
ACTA No. 6 DE REINICIACIÒN DE CONTRATO DE OBRA O DE INTERVENTORÌA	MAYO 11 DE 2020	N/A

PRÒRROGAS Y/O ADICIONES	FECHA	PLAZO
PRÒRROGA No. 1 Y ADICIÒN No. 1	AGOSTO 04 DE 2020	4 MESES

5. Que una vez revisado el plazo del contrato es preciso establecer que la fecha de terminación actual del mismo es el **06 de enero de 2021**encontrándose vigente y en ejecución.

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó las medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus, considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia. La emergencia sanitaria se prorrogó a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

7. Que mediante Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario. En ese mismo sentido, se expidió el Decreto Nacional 637 del 6 de mayo de 2020 que declara nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por un mes más contado a partir de la vigencia de este decreto.

8. Que en consecuencia de lo anterior se expidieron decretos por parte de los sectores que lideran las acciones preventivas y de mitigación generadas por el COVID-19, entre los cuales, se expidió el Decreto Legislativo 539 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

9. Que mediante el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00. Esta medida se ha venido ampliando a través de los Decretos Nos. 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020; 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 que ordenó la prórroga del asilamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas 00:00 del día 1 de septiembre de 2020, que ordenó la prórroga del asilamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas 00:00 del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

10. Que mediante Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 y 569 del 15 de abril de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura en razón a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional.

11. Que en concordancia con lo dispuesto en las Circulares Nos. 17 de 24 de febrero de 2020 y 0029 del 03 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se determinaron los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de la enfermedad por COVID-19, dentro de los cuales se establecen las estrategias a seguir por parte de empleadores y contratantes.

12. Que en el mismo sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo conforme a sus competencias expidieron la Circular Conjunta No. 003 del 2020, por medio de la cual se establecen *MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCÍÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID*-19 para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura de Transporte; igualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, en la cual *ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19*.

13. Que la Alcaldesa de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales ordenó la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C, mediante Decreto 087 de 2020 y se expidió el Decreto 093 del 25 de marzo de 2020, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*" y, teniendo en cuenta que en la actualidad existe la obligatoriedad por parte las entidades del orden nacional y territorial de garantizar el orden público y la salud pública, adoptando medidas tendientes a evitar la propagación del virus COVID – 19, en concordancia con lo señalado por el Gobierno nacional

a través del Decreto 531 de 2020, profirió el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C."

14. Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 121 del 26 de abril de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones” en el mismo sentido expidió los decretos distritales 1286 de 2020, 128 de 2020 y 131 de 2020

15. Que el Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de cumplir con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital expidió las circulares que se relacionan a continuación: i) Circular IDU No. 30 del 27 de abril de 2020 por medio de la cual se definen los “Lineamientos para la reactivación de actividades del sector construcción en Bogotá, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio. Decreto Distrital 121 de 2020 y Resolución IDU-2853 de 2020”; ii) Circular IDU No. 031 del 30 de abril de 2020 por medio de la cual se expidió el documento *MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCÍÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19* y iii) Circular 034 de 2020 relacionada con el cumplimiento obligatorio de planes y protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 066 de 2020 y Decreto 121 de 2020.

16. Que en el numeral 1.7 de la Circular IDU No. 30 del 27 de abril de 2020 la Entidad señaló: “Luego de firmar el acta de reinicio, se deben formalizar las nuevas obligaciones mediante la suscripción de un Otrosí, que incorpore un nuevo Apéndice -Bioseguridad COVID 19. El Contratista, si así lo considera deberá presentar la reprogramación de las obras, para revisión y aprobación de la Interventoría y el IDU.”.

17. Que el Apéndice de Bioseguridad contiene las obligaciones en materia de la implementación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, a las cuales el contratista, o interventoría debe dar cumplimiento en las diferentes etapas del Contrato, el cual aplica para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura vial y de Transporte, que se encuentren en ejecución durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19) bien sea en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto. Asimismo, en el Apéndice a incorporar se relacionan los elementos que serán reconocidos en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica debido al COVID-19.

18. Que resulta preciso incorporar en los contratos de obra e interventoría los ítems necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de protección dirigidas al personal de los proyectos de Infraestructura de transporte que continuarán su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19, aplicable en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto conforme los protocolos aprobados por la interventoría..

19. Que mediante Memorando No. 20203560137633 del 30 de junio de 2020, la Subdirectora General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la modificación para el Contrato de Interventoría IDU-1633-2019, en los siguientes términos:

"(…)

De manera atenta solicitamos proyectar para firma del Ordenador del Gasto la modificación contractual requerida para incluir en el Contrato de Interventoría No. 1593 de 2019 el Apéndice de Bioseguridad que contiene las obligaciones en materia de la implementación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19.

A continuación, se describen los antecedentes relevantes del contrato objeto de modificación, así como el análisis realizado por la Dirección Técnica de Mantenimiento en conjunto con la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial.

(…)

II. ANALISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA VIAL

Como es de conocimiento público, con el propósito de evitar la propagación del coronavirus en el país, el Gobierno Nacional de manera coordinada declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, adoptó una serie de medidas preventivas que requieren de la colaboración de todos los sectores y habitantes del territorio, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Ejecutivo a través de los Decretos Nos. 457 del 22 de marzo de 2020; 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 6 de mayo de 2020; 639 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020.

A su turno, la Alcaldía Mayor de Bogotá en virtud del Artículo 2º del Decreto 457 de 2020 adoptó a través del Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020 las acciones pertinentes para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo en Bogotá D.C, a la cual se le dio continuidad mediante el Decreto Distrital 106 de 2020 en los términos del Gobierno Nacional.

No obstante, el Ejecutivo y la Administración Distrital han entendido que las medidas implementadas para evitar la propagación del virus además de tener consecuencias sociales tienen la potencialidad de generar afectaciones económicas en la población.

En razón a lo anterior, el Gobierno Nacional a través del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 569 del 15 de abril de 2020 estableció que "Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 … se permitirá la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura, siempre que la entidad contratante verifique que las mismas puedan desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para la continuidad de las obras de infraestructura las autoridades del orden nacional coordinarán lo correspondiente con las autoridades locales"

Por su parte, en el Artículo 3º del Decreto Nacional 593 del 2020 quedaron descritas las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que para efecto de este análisis se destaca la No. 18 que indica: "La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas." Además, en el parágrafo 5º de esta misma disposición se estableció:

"Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

De acuerdo con lo anterior, tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Ministerio de Trabajo en el marco de la medida sanitaria han venido expidiendo diversos decretos, circulares y resoluciones respecto del COVID-19, entre ellos, el Decreto Legislativo 539 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." Así como las circulares y resoluciones que a continuación se describen:

• Circulares Nos. 17 del 24 de febrero de 2020 y 0029 del 03 de abril de 2020 expedidas por el del Ministerio del Trabajo, se determinaron los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de la enfermedad por COVID-19, dentro de los cuales se establecen las estrategias a seguir por parte de empleadores y contratantes.

• Circular Conjunta No. 003 del 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo conforme a sus competencias expidieron el documento de MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCÍÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 y la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, en la cual el Ministerio de Salud y Protección Social ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

• Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19" y la Resolución No. 899 del 10 de junio de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por su parte, la Secretaría de Salud de Bogotá expidió la Circular 26 del 24 de abril de 2020 y en ella fijó las recomendaciones a tener en cuenta para la reactivación de actividades del sector construcción en el marco del aislamiento preventivo.

Considerando todo lo expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 121 del 10 de mayo de 2020 con el fin de establecer "una serie de lineamientos, medidas y controles generales que tienen por objeto garantizar una transición controlada hacia una fase de desconfinamiento, que posibiliten una apertura gradual de los sectores económicos y de algunas actividades sociales, las cuales sin embargo estarán determinadas, en el mediano plazo, por una trasformación en el conjunto de prácticas culturales y hábitos de interacción social que pasarán a estar basados en mecanismos permanentes de autocuidado y cuidado colectivo que prevengan y reduzcan los riesgo de contagio y propagación del COVID-19."

En este sentido, el Artículo 15 de citado Decreto determinó:

ARTÍCULO 15.- INSCRIPCIÓN PLATAFORMA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Todos los sectores de la economía exceptuados de las medidas de aislamiento por el Gobierno Nacional deberán adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaría Distrital de Salud y registrarlos en el aplicativo www.bogota.gov.co/reactivacion-economica.

De la misma forma deberán cumplir con los turnos de trabajo establecidos en el artículo 17 del presente decreto y organizar la movilidad segura de sus trabajadores, evitando al máximo el uso del sistema de transporte masivo, y privilegiando medios alternativos de transporte.

Una vez realicen la inscripción y se expida por parte de la administración distrital la autorización vía correo electrónico, las empresas exceptuadas por el Gobierno Nacional podrán dar inicio a sus labores. De otra parte, el Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de cumplir con todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, expidió las Resoluciones y Circulares que a continuación se enuncian:

Resoluciones Nos. 2782 del 24 de marzo de 2020; 2823 del 08 de abril de 2020; Resolución No. 2853 del 26 de abril de 2020 y 3370 del 23 de mayo de 2020.

Circulares Nos. 10 del 16 de marzo de 2020; 19 del 01 de abril de 2020; 23 del 13 de abril de 2020; 30 del 27 de abril de 2020; 31 del 30 de abril de 2020 y 34 del 5 de mayo de 2020.

Con base en todo lo anterior, el plazo del contrato objeto de estudio estuvo suspendido entre el 25 de marzo y el 10 de mayo de 2020, y el reinicio dependía de la aprobación del Protocolo de Bioseguridad y el Plan de Movilidad Segura, requisitos que se cumplieron hasta el 11 de mayo de 2020 de acuerdo con el oficio No. 20203560345571 expedido por la supervisión, y de acuerdo con el registro de la SDM No. 12251.

Hecho lo anterior resulta necesario incluir en el Contrato de Interventoría IDU No. 1593 del 2019, el Apéndice de Bioseguridad que contiene las obligaciones en materia de la implementación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, a las cuales el contratista debe dar cumplimiento en las

diferentes etapas del Contrato, y de esta manera cumplir con los lineamientos del numeral 1.7 de la Circular IDU No.30 del 27 de abril de 2020 que indica: "Luego de firmar el acta de reinicio, se deben formalizar las nuevas obligaciones mediante la suscripción de un Otrosí, que incorpore un nuevo Apéndice -Bioseguridad COVID 19. El Contratista, si así lo considera deberá presentar la reprogramación de las obras, para revisión y aprobación de la Interventoría y el IDU.

El Apéndice de Bioseguridad objeto de la presente solicitud contiene la descripción de los ítems no previstos que surgieron a partir de los análisis que realizó la Entidad a través de la Dirección Técnica de Proyectos, la Subdirección General de Desarrollo Urbano, la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Mantenimiento y la Dirección técnica de Construcciones, de acuerdo con las recomendaciones y acciones descritas en la Circular Conjunta 003 del 08 de abril de 2020, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y la Resolución 899 del 10 de junio de 2020.

Es de mencionar que los ítems no previstos definidos en el Apéndice de Bioseguridad son los únicos elementos que la Entidad va a reconocer de acuerdo con las descripciones y los precios tope IDU que allí quedaron descritos, por lo tanto, el análisis de esta solicitud se realizó a partir de los lineamientos y decisiones adoptadas por la Entidad en el marco de la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de emitir los lineamientos en materia de bioseguridad.

III. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Mantenimiento como área supervisora y la Circular IDU 30 del 27 de abril de 2020 en relación con la inclusión en los contratos del Apéndice de Bioseguridad, la Ordenación del Gasto considera necesario el trámite requerido por tal razón, solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual proyectar para firma el documento que contenga la modificación referida al Contrato de Interventoría IDU 1593 de 2019.

(…)".

20. Que la Resolución No. 003488 de 2020 de la Dirección General, modificó los artículos 1º, 2º y 7º de la Resolución IDU 2307 de 2019 de delegación de funciones el IDU.

21. Que en atención a lo anterior, la ordenación del gasto del Contrato de Interventoría IDU-1567-2017 quedó a cargo de la Dirección Técnica de Mantenimiento, cuyo director técnico mediante memorando 20203560147993 del 15 de julio de 2020, dio alcance a los memorandos Nos. 20203560137643 y 20203560137633 del 30 de junio de 2020 en los siguientes términos:

(…)

A través del presente documento damos alcance a los memorandos de la referencia en el sentido de solicitar además de la modificación contractual relacionada con la inclusión del Apéndice de Bioseguridad, la adición del Contrato de Obra No. 1591 del 2019 y del Contrato de Interventoría No. 1593 de 2019 como a continuación se explica:

(…)

MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA, IDU-1593-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S

Adicionar el Contrato de Interventoría No. 1593 del 2019 en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($34.216.355) M/Cte., recursos respaldados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3471 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

Con los recursos objeto de la adición, se realizará el pago de las obligaciones que se derivan del Apéndice de Bioseguridad.

Al respecto, es importante señalar que con las adiciones solicitadas no se altera el alcance de los contratos. También, se indica que el valor de la adición no supera el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de cada uno de los contratos expresado en SMMLV.

En relación con la forma de pago, se precisa que en el Contrato de Obra se conserva mientras que en el Contrato de Interventoría cambia en lo referente al pago de las medidas de bioseguridad.

En atención a lo anterior, se solicita modificar la Cláusula 8 del Contrato de Interventoría No. 1593 del 2019 en el sentido de incluir el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO SÉPTIMO.- De las medidas de Bioseguridad. El pago de las medidas de Bioseguridad se pagarán con base en lo dispuesto en el Acápite 6 "FORMA DE PAGO DE LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD" numeral 6.3 "FORMA DE PAGO" del Apéndice Bioseguridad COVID 19 que hace parte del presente Contrato."

En este punto, solicitamos respetuosamente a la DTGC que en el documento de modificación y adición, se transcriba la cláusula de forma pago modificada de manera completa, esto con el fin de evitar erradas interpretaciones sobre el contenido de la cláusula y alcance de la misma.

De otra parte, se aclara que la presente solicitud se suscribe por parte de la Dirección Técnica de Mantenimiento en atención al Artículo Segundo de la Resolución No. 003488 del 16 de junio de 2020 que modificó la Resolución IDU 2307 de 2019, por lo tanto y dada la cuantía de los contratos sobre los cuales recae la modificación y la adición, la ordenación del gasto se encuentra en cabeza de la Dirección Técnica de Mantenimiento.

Así las cosas, se solicita proyectar para firma del Ordenador del Gasto los siguientes documentos:

Modificación No. 02 y Adición No. 01 al Contrato de Obra No. 1591 del 2019
Modificación No. 01 y Adición No. 01 al Contrato de Interventoría No. 1593 de 2019.

(…)"

22. Que, mediante alcance No. del 21 de agosto de 2020, el Director Técnico de Mantenimiento remitió el acta de solicitud de modificación y adición del Contrato de Interventoría IDU-1593-2019 de fecha 20 de agosto de 2020, suscrita por el Representante Legal del Interventor, el Profesional de Apoyo a la Supervisión IDU y la Subdirectora Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial, en su calidad de supervisor del contrato.

23. Que el IDU ha realizado los movimientos presupuestales necesarios para garantizar la incorporación de los recursos en los proyectos de inversión correspondientes para el reconocimiento de los nuevos ítems contractuales contemplados en el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”, para lo cual cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

24. Que la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

25. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte *“la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”*.[1]

26. Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

> *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.*[2]

Y agrega:

> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

útil para lograr los fines propios de la contratación estatal4. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]

2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.6 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA, IDU-1593-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S

27. Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

28. Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

29. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente, modificación No. 1 y adición No.1 a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual

30. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, por lo que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura y la Dirección Técnica de Mantenimiento, la Dirección Técnica de Gestión Contractual considera jurídicamente procedente suscribir la Modificación No. 1 y Adición No. 2 al Contrato de interventoría No. IDU-1593-2019, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Incorporar en el Contrato de interventoría **IDU-1593-2019**, el Apéndice de Bioseguridad COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos.

SEGUNDA - ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato de interventoría **IDU-1593-2019,** en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($34.216.355) M/Cte Incluido IVA,** equivalente a 38.97 SMLMV para el año 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: La adición realizada tiene como fin el pago de los ítems incluidos con el Apéndice de Bioseguridad.

MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA, IDU-1593-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente prórroga, modificación y adición, no afecta el equilibrio económico del contrato.

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula Octava del contrato de interventoría **IDU-1593-2019**, incorporando la forma de pago prevista en el Apéndice de Bioseguridad así:

"***CLAUSULA 8 FORMA DE PAGO***

El IDU *pagará al Interventor las sumas a que se refiere el valor de este contrato, de la siguiente manera:*

N°	% DEL VALOR DEL CONTRATO	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	40 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido.	• Aprobación del INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA.
2.	50 %	Pagos mensuales (8 meses) mes vencido.	• Contra avance registrado en la obra.
3.	10 %	Un pago (5 %)	• Recibo a Satisfacción de las obras. • Entrega de informe Final. • Entrega de planos record en aplicativo vigente del IDU al momento en aplicativo vigente del IDU al momento del pago. • Suscripción acta de liquidación contrato de obra.
		Un pago (5 %)	• Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría.

Nota 1: Los meses corresponden al plazo de ejecución del contrato.

Nota 2: En caso que el contrato de obra, encontrándose en ejecución, no ejecute o ejecute parcialmente el presupuesto inicialmente estimado por cualquiera de las siguientes causales: Terminación anticipada del contrato, Reducción de la meta física, Abandono de la obra, caducidad del contrato, o cualquier otro evento de terminación anormal del contrato principal, los siguientes son los tratamientos que se aplicaran para el pago de la interventoría:

1. *Los pagos mensuales mes vencido equivalente al 40% del valor del contrato se harán únicamente hasta el mes en que se configure algunas de las causales enunciadas, previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de interventoría.*

2. *Los pagos equivalentes al 50% del valor del contrato, se realizarán contra avance registrado del contrato de obra en las respectivas actas de recibo parciales, únicamente se causarán teniendo en cuenta la proporción efectiva de ejecución de las obras previa verificación por parte de la supervisión del cumplimento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de interventoría.*

3. *El 10% del valor restante se pagará con la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría, previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento del interventor de la totalidad de las obligaciones a su cargo durante la etapa de liquidación del contrato objeto de interventoría.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El INTERVENTOR acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el INTERVENTOR deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. *Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.*
2. *Actas de pago y soportes de conformidad con los Manuales, Guías y Procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato.*
3. *Certificación de aprobación, por parte del IDU, de la entrega de los informes mensuales, hasta el mes anterior a la fecha de aprobación del producto a facturar. Para el último pago deben estar aprobados todos los insumos entregados para los informes mensuales que realiza la interventoría, y el informe final de la etapa.*
4. *Adjuntar al informe mensual que presenta al Supervisor de IDU, las certificaciones emitidas por el representante legal o revisor fiscal y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA, en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.*
5. *Todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes dentro de la ejecución del contrato y la Guía de Pago a Terceros o los documentos que los modifiquen o sustituyan.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la "Guía Vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte" y/o convenio respectivo o el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la cancelación de los pagos señalados el INTERVENTOR abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un banco o corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite. Si el INTERVENTOR ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde al avance de la ejecución de la meta física del contrato de obra.

PARÁGRAFO QUINTO: El Interventor, debe obrar con la debida diligencia, adelantando las gestiones que sean de su resorte, con el fin de que el Contratista programe con anticipación todos los trámites requeridos y contemple todas sus actividades con presteza, para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos con esta interventoría o entidades a que haya lugar, incluido el IDU.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago correspondiente a las actividades o hitos del contrato por productos o insumos, solo podrá ser realizado en la forma que se indique en la Cláusula de la Forma de Pago, de conformidad con la programación aprobada de hitos de pago, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones y en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: FORMA DE PAGO DEL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

El IDU pagará al contratista y a la interventoría los costos en que incurran durante el desarrollo de las labores descritas en el presente apéndice, con ocasión del contrato en materia de implementación de las medidas de bioseguridad aquí descritas, de la siguiente manera:

VTIPBP = Sumatoria (VCUTI x C) x %

VTIPBP = Valor Total por Implementación del Protocolo de Bioseguridad a pagar en el Periodo.
VCUTI = Valor Costo Unitario Tope IDU.
C = Cantidad (unidad "UN", unidad mes "UN/MES") implementada del APU a reconocer
% = Para el contratista de obrase usará el % de Administración correspondiente al componente Ambiental y SST del contrato, multiplicando entonces por el resultado de la siguiente suma "1 + % Administración".

Para la interventoría se usará el Factor Multiplicador correspondiente a los costos operacionales, el cual es de "1.1".

Sólo se reconocerán los elementos expresamente señalados en el presente Apéndice. No se reconocerán elementos que ya hacían parte del desarrollo del contrato dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.

MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA, IDU-1593-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DESARROLLO EN INGENIERIA S.A.S

El IDU no reconocerá imprevistos ni utilidad o algún otro costo adicional que no se encuentre contemplado en el Apéndice."

CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta Adición, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
3471	08-07-2020	SUBDIRECCIÓN TECNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	$34.216.355

QUINTA - GARANTÍAS: El **INTERVENTOR** se compromete a constituir y allegar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de interventoría No **IDU-1593-2019**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA– DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento

SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II.

OCTAVA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 días de agosto de 2020.

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Asesora - DTGC
Proyectó: Nicolás Barrera Barros - Abogado DTGC